



## AVISO REORGANIZACIÓN

**EL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11º DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**

### AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **2026-01-028585** del **27 de enero de 2026** esta Superintendencia admitió a un proceso de **Validación Judicial de un Acuerdo Extrajudicial de Reorganización** a la sociedad **Marketing Personal S.A.**, identificada con NIT **811.018.771** domicilio en la ciudad de **Medellín - Antioquia** en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 1074 de 2015, modificado por la Sección 3º del artículo 26 del Decreto 991 de 2018 y la Ley 1429 de 2010.
2. Que este procedimiento tiene por objeto extender los efectos del acuerdo celebrado a todos los acreedores, incluyendo a los ausentes y disidentes y decidir acerca de las inconformidades y observaciones de aquellos acreedores que votaron negativamente o se abstuvieron de participar en la mediación.
3. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.
4. Que el presente aviso **SE FIJA** en la Baranda Virtual de esta Superintendencia de Sociedades, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy **19 de febrero de 2026**, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día **25 de febrero de 2026**, a las 5:00 p.m.

Cordialmente,

**Sully Vanessa Barreto Benítez**

Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial

**ELABORADOR(ES):**

**NOMBRE: A0261**

**CARGO: Contratista**

**REVISOR(ES) :**

**NOMBRE: S4390**

**CARGO: Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial**

**APROBADOR(ES) :**

---

**NOMBRE: SULLY VANESSA BARRETO BENITEZ**  
**CARGO: Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial**

Resolución: [en Firma Digital 2025-01-149411](#)  
e5d6-8348-eJd6-1948-10b5-0ab8



**MARKETING PERSONAL S.A.**  
**NIT. 811.018.771-1**

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**  
**(ARTÍCULO 7 DE LA LEY 2437 DE 2024)**

**2025**

## **TABLA DE CONTENIDO**

### **CAPÍTULO I.**

1. Definiciones
2. Antecedentes

### **CAPÍTULO II.**

3. Generalidades del Acuerdo  
Objeto  
Duración  
Alcance  
Clases y categorías de acreedores  
Valor de las obligaciones objeto del Procedimiento de Recuperación Empresarial

### **CAPÍTULO III.**

4. Fórmula de Pago de las Acreencias sujetas al Procedimiento de Recuperación Empresarial
5. Prepagos
6. Fórmula de Salvaguarda

### **CAPÍTULO IV.**

7. Cláusula de compensaciones, ventajas y garantías adicionales para los acreedores
8. Compensaciones, ventajas y aportes de los accionistas para la recuperación de la deudora
9. Validez de las compensaciones, ventajas y garantías adicionales para los acreedores
10. Mecanismos de preservación de la empresa

### **CAPÍTULO V.**

11. Actividad de la Deudora
12. Código de Ética y Políticas de Buen Gobierno Corporativo
13. Comité de Acreedores
14. Reunión Anual de Acreedores
15. Efectos del Acuerdo de Recuperación
16. Terminación del Acuerdo
17. Disposiciones Varias
18. Anexos

**ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL  
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD  
MARKETING PERSONAL S.A. Y LA TOTALIDAD DE SUS ACREEDORES  
LEY 2437 DE 2024**

La sociedad **MARKETING PERSONAL S.A.** (en adelante “Deudor”) y todas las categorías de acreedores, definidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, han convenido celebrar un **ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL** ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, con el objetivo de lograr establecer la fórmula de pago para la atención de las obligaciones y dar continuidad a la operación de la actividad comercial, de conformidad con las facultades y requisitos previstos en artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, la Ley 1116 de 2006 y la Resolución 100-033331 de 9 de mayo de 2025 que se regirá por los siguientes definiciones, antecedentes y cláusulas.

**CAPÍTULO I.**

**1. DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Acuerdo y sus anexos, los términos definidos en este capítulo tendrán el significado que a continuación se les asigna, independientemente de si se utilizan con letra inicial mayúscula o minúscula, o si se presentan en cualquier estilo tipográfico, incluyendo subrayado, negrilla o cursiva.

**1.1. Acreedores:** Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de créditos a cargo **MARKETING PERSONAL S.A.**, de todas las categorías previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, causados con anterioridad a la fecha del oficio que ordenó dar inicio al Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es 9 de junio de 2025 y que se encuentran reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos.

**1.2. Acreedores Externos:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de derechos de crédito, debidamente reconocidas en la calificación y graduación de créditos, con corte al 8 de junio de 2025.

**1.3. Acreedores Internos:** Son las personas naturales o jurídicas accionistas de la Concursada.

**1.4. Acuerdo de Recuperación Empresarial:** Se entenderá como el presente Acuerdo celebrado entre MARKETING PERSONAL S.A. y sus acreedores, cuyo objeto es la normalización de las obligaciones a cargo de la sociedad frente a todas las categorías de acreedores reconocidas en el proceso, con el fin de preservar la empresa como unidad productiva, garantizar su viabilidad operativa y proteger el empleo.

**1.5. Balloon:** En términos financieros, se entiende como el pago único, de valor significativamente superior a las cuotas periódicas previamente pactadas, que se realiza al final del plazo de un contrato de financiación o crédito. Este mecanismo se utiliza comúnmente para reducir el valor de las cuotas durante la vigencia del préstamo, trasladando una parte sustancial del capital al pago final.

**1.6. Calificación y Graduación de Créditos:** Es el documento el cual se relacionan en detalle las acreencias y los acreedores de MARKETING PERSONAL S.A., con corte al día anterior del oficio que dio inicio al Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es 9 de junio 2025, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen y que se encuentra detallada en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**1.7. Cash Sweep o Barrido de Caja:** Es un mecanismo financiero mediante el cual los excedentes de caja generados por el Deudor, por encima de ciertos umbrales previamente definidos, se aplican de manera automática o semiautomática al pago anticipado de obligaciones financieras vigentes, reduciendo así el saldo de la deuda de manera acelerada y sin necesidad de una instrucción adicional por parte de la Deudora.

**1.8. Comité de Acreedores:** Es el órgano de seguimiento y vigilancia cuya función principal es hacer el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo de Recuperación Empresarial, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006. Este órgano no ejerce funciones de coadministración ni interviene en la gestión ordinaria de la Deudora

**1.9. Créditos:** Son todas las obligaciones ciertas y causadas con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es, al 8 de junio de 2025, y que fueron presentadas por la Deudora en el marco del período de mediación, con el fin de ser conocidas y, en su caso, objetadas por los acreedores conforme al procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, la Ley 1116 de 2006 y la Resolución 100-033331 de 9 de mayo de 2025.

**1.10. Crédito Condicional:** Es un crédito que se encuentra sujeto a la concurrencia de una condición para su exigibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

**1.11. Crédito Litigioso:** Es un crédito que se encuentra sujeto a que se profiera una decisión judicial o decisión administrativa para su exigibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

**1.12. Deudora:** Es la sociedad MARKETING PERSONAL S.A. constituida de conformidad con sociedad legalmente constituida bajo las leyes de Colombia e identificada con NIT. 811018771-1., quien se denominará para efectos de este Acuerdo como la Deudora o MARKETING PERSONAL o MARKETING PERSONAL S.A.

**1.13. Determinación de derechos De Voto:** es la participación porcentual que corresponde a cada acreedor en función del valor reconocido de su acreencia, la cual determina su peso en la votación del Acuerdo de Reorganización. Esta participación se encuentra detallada en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

**1.14. Día Hábil:** Es cualquier día del año distinto a los sábados, domingos, feriados y los días en que los establecimientos de crédito están obligados a cerrar en la República de Colombia.

**1.15. Excedentes de Caja:** Son los recursos en dinero remanentes de la sociedad **MARKETING PERSONAL S.A.** una vez cubiertas todas las obligaciones y provisiones de la actividad comercial.

**1.16. Fecha de Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial:** Es la fecha en la cual el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, a través de la mediadora designada, emitió el Oficio No. 1 del 9 de junio de 2025, mediante el cual se dio inicio formal al Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**1.17. Fecha de Aprobación del Acuerdo:** Es la fecha en la que MARKETING PERSONAL S.A. y sus acreedores suscribieron el Acuerdo, en los términos y formalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, la Ley 1116 de 2006 y la Resolución 100-033331 de 9 de mayo de 2025.

**1.18. Flexibilización de la Prelación Legal:** Mecanismo contemplado en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, que permite, modificar el orden legal de prelación en el pago de las acreencias, ya sea entre distintas clases de acreedores o entre acreedores de una misma clase.

**1.19. Fórmula de Pago:** Es la forma en que la MARKETING PERSONAL S.A. efectuará el pago de los créditos en virtud de la celebración de un acuerdo de recuperación empresarial.

**1.20. Gastos de Administración:** Son las obligaciones contraídas por la sociedad MARKETING PERSONAL S.A. en desarrollo del giro ordinario de sus negocios causadas con posterioridad a la Fecha de Inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**1.21. IPC:** Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces.

**1.22. Mediador:** La doctora PAULA BETANCOURT CASTAÑO, identificada con cédula de Ciudadanía No. 53.107.261 y designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

**1.23. Intereses:** Se refiere a los rendimientos financieros del capital adeudado que hayan sido pactados en el presente Acuerdo a favor de los acreedores externos, en los casos en que haya lugar a su reconocimiento y pago.

**1.24. Partes:** Son conjuntamente MARKETING PERSONAL S.A. y sus acreedores tanto internos como externos.

**1.25. Patrimonio Autónomo:** Es el conjunto de bienes, derechos económicos y/o recursos transferidos a una sociedad fiduciaria, con el fin exclusivo de servir como mecanismo de pago parcial de las obligaciones reconocidas a favor de los Acreedores de la Categoría C – Entidades Financieras, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**1.26. Pasivo a Reorganizar:** Son todas las obligaciones insolutas causadas con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial, esto es el día 9 de junio de 2025, con la totalidad de los acreedores.

**1.27. Plan de Negocios de Reorganización:** Es el documento contentivo de la nueva reestructuración operacional, administrativa, financiera y de competitividad de la MARKETING PERSONAL S.A. cuya implementación y ejecución le permitirá superar las causas que la condujeron a la crisis y que se encuentra como Anexo 5.

**1.28. Procedimiento de Recuperación Empresarial:** Es el procedimiento de naturaleza no judicial, presentado e iniciado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo objeto es permitir que la Deudora acuerde con sus acreedores una fórmula de pago para la atención de sus obligaciones, normalice sus relaciones crediticias y asegure la continuidad de su operación, conforme a las facultades y requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024.

**1.29. Proyecciones Financieras:** Son las proyecciones financieras que sustentan la duración y términos de pago establecidos en el Acuerdo de Recuperación y que se encuentran como Anexo 4.

**1.30. Quita:** Es la renuncia voluntaria que haga el Acreedor a su derecho de crédito, que se traduce en un descuento parcial o total de su crédito.

Tal conducta contribuye a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de la Deudora, por lo cual los acreedores que accedan a la quita tendrán preferencia en el pago, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

**1.31. Recursos Frescos:** Son los recursos aportados por algunos de los Acreedores en favor de la Deudora, ya sea mediante la concesión de cupos de crédito, suministro de inventario para catálogo, o a través de cualquier otra actuación que haya contribuido o contribuyan a mejorar o preservar el capital de trabajo, el flujo de caja o la capacidad operativa de la Deudora, los cuales tendrán preferencia en su pago, en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006.

**1.32. Spread:** Es la diferencia entre dos tasas de interés, usualmente entre una tasa base de referencia y la tasa aplicada en una operación financiera.

**1.33. Step-up o incremento gradual automático de la tasa de interés:** Es un mecanismo previsto en el Acuerdo, mediante el cual la tasa de interés se incrementa automáticamente en determinados momentos o al cumplirse ciertas condiciones previamente establecidas, para los acreedores financieros.

**1.34. Validación Judicial:** Es el trámite que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades como juez, con el fin de extender los efectos del Acuerdo de Recuperación a los Acreedores ausentes y disidentes, en los términos de la Ley 2437 de 2024, en caso de ser necesario.

**1.35. Vencimiento:** Es el día previsto para el pago de las obligaciones; si ese fuere no hábil o festivo, el plazo se extiende hasta el día hábil siguiente.

**1.36. Vigencia Del Acuerdo:** Es el período comprendido entre la fecha de celebración del presente Acuerdo de Recuperación y la fecha en que se efectúe el último pago previsto en los términos del mismo.

**1.37. Votos:** Son los documentos mediante los cuales los Acreedores expresan formalmente su aceptación a los términos y condiciones de pago establecidos en el presente Acuerdo de Recuperación Empresarial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.

## 2. ANTECEDENTES

**2.1.** MARKETING PERSONAL S.A. es una sociedad comercial constituida conforme a la legislación colombiana, identificada con NIT 811.018.771-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual se anexa al presente documento como Anexo 1.

**2.2.** MARKETING PERSONAL S.A. tiene como objeto principal la comercialización de todo tipo de bienes de consumo, así como actividades de mercadeo personal, ventas por catálogo, correo directo, internet y telemercadeo.

**2.3.** El 18 de marzo de 2025, MARKETING PERSONAL S.A. contrató los servicios de Estrategia en Acción para acompañar un proceso de gestión financiera por un período de doce (12) meses, el cual incluye la estructuración y ejecución del reperfilamiento de sus pasivos financieros.

**2.4.** El 1 de abril de 2025, la Deudora solicitó a las entidades financieras un acuerdo de *standstill* por un término de cuarenta y cinco (45) días respecto del pago de capital, con el fin de evitar una crisis de liquidez derivada de vencimientos inminentes y disponer del tiempo necesario para elaborar una

planeación financiera integral, que incluyera un plan de choque orientado a estabilizar la caja y recuperar rentabilidad.

**2.5.** El 13 de mayo de 2025, fue presentada a las entidades financieras una propuesta de reperfilamiento de pasivos, estructurada a partir del análisis financiero y operativo realizado durante el periodo del *standstill* y alineada con el plan de choque que ya se encontraba en ejecución.

**2.6.** El 15 de mayo de 2025, MARKETING PERSONAL S.A. fue notificada por un asesor externo de la existencia de una demanda judicial formal, circunstancia que motivó a la Deudora a convocar a sus acreedores con el propósito de comunicarles su intención de acogerse al Procedimiento de Recuperación Empresarial previsto en la Ley 2437 de 2024, con el fin de evitar una crisis de liquidez originada por medidas cautelares judiciales como embargos, y de esta manera proteger los intereses de todos los *stakeholders*.

**2.7.** El 30 de mayo de 2025, la Deudora radicó formalmente su solicitud de ingreso al Procedimiento de Recuperación Empresarial ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, la cual fue admitida mediante Oficio No. 1 del 9 de junio de 2025.

**2.8.** El 9 de junio de 2025, mediante Oficio No. 1, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia admitió a la Deudora al Procedimiento de Recuperación Empresarial, en los términos del artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, la Ley 1116 de 2006 y la Resolución 100-033331 de 9 de mayo de 2025.

**2.9.** El 10 de junio de 2025, la Deudora convocó a sus acreedores a una reunión informativa con el objeto de socializar los alcances de su decisión de acogerse al procedimiento, presentar en detalle la fórmula de recuperación propuesta y las garantías asociadas, exponer el cronograma de trabajo, y atender cualquier inquietud relacionada con el desarrollo del proceso.

**2.10.** Con posterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación, la Deudora y la mayoría de sus acreedores han sostenido reuniones periódicas con el fin de consensuar la fórmula de pago de las acreencias y acordar los términos y condiciones del presente Acuerdo de Recuperación Empresarial.

**2.11.** Como resultado de las negociaciones, se ha definido que la recuperación de la Deudora requiere del respaldo activo de sus accionistas, quienes se han comprometido a realizar nuevos aportes para fortalecer el capital de trabajo, el

otorgamiento de garantías y otros beneficios, así como del apoyo de sus acreedores, en especial de las entidades financieras y de proveedores estratégicos, quienes desempeñarán un papel esencial en la continuidad y viabilidad de su operación.

## **CAPÍTULO II.**

### **GENERALIDADES DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El presente Acuerdo de Recuperación Empresarial tiene como finalidad establecer la fórmula, condiciones y plazos en los que MARKETING PERSONAL S.A. atenderá el pago del Pasivo a Reorganizar en favor de sus acreedores, de conformidad con su plan de negocios y las proyecciones financieras que lo sustentan. Lo anterior con el objetivo de viabilizar su recuperación financiera y asegurar la continuidad de su operación como unidad productiva y fuente generadora de empleo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 3º de la Ley 2437 de 2024, el presente Acuerdo incorpora medidas de flexibilización en el esquema de pagos a favor de los acreedores de cuarta y quinta clase que han demostrado un compromiso especial con la recuperación de la Deudora. En virtud de lo anterior, se prevé que, en determinados periodos, puedan efectuarse pagos de capital e intereses de manera simultánea.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN.** El Acuerdo de Recuperación Empresarial tendrá una vigencia de 6.5 años, contados desde la Fecha de Aprobación del Acuerdo, hasta que se haya pagado la última cuota prevista, a menos que se extinga la totalidad de las obligaciones de manera anticipada, en aplicación de las quitas o prepagos, caso en el cual ocurrirá la terminación del Acuerdo por cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE.** El Acuerdo de Recuperación Empresarial producirá los efectos jurídicos previstos en la Ley 2437 de 2024 y en las demás normas que le sean aplicables. Asimismo, podrá ser presentado ante la Superintendencia de Sociedades para efectos de su Validación Judicial, con el fin de extender sus efectos a los acreedores ausentes y disidentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

**CLÁUSULA CUARTA: CATEGORIAS Y CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 MARKETING PERSONAL S.A. tiene acreedores de las siguientes categorías:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>TIPO DE ACREEDOR</b>	<b>PORCENTAJE DE VOTOS.</b>
<b>A</b>	Laborales	2,50%
<b>B</b>	Entidades Públicas	10,70%
<b>C</b>	Entidades Financieras	42,10%
<b>D</b>	Internos	21,4%
<b>E</b>	Externos	23,31%

**CLÁUSULA QUINTA: VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL.** De conformidad con el Proyecto de Graduación y calificación de Créditos con corte al 8 de junio de 2025, el Pasivo a Reorganizar cargo de MARKETING PERSONAL S.A. y a favor los acreedores por concepto de capital, es el siguiente:

<b>CLASE DE CRÉDITOS</b>	<b>VALOR POR CAPITAL</b>
De Primera Clase	\$ 31.069.484.683,36
De Segunda Clase	\$ 69.913.760.645,42
De Tercera Clase	\$ 13.398.992.747,54
De Cuarta Clase	\$ 25.125.635.299,00
De Quinta Clase	\$ 47.174.148.253,49
<b>Total Pasivo a Reorganizar</b>	<b>\$ 186.682.021.628,80</b>

### **CAPÍTULO III**

#### **FÓRMULA DE PAGO DE LAS ACREENCIAS SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**

**CLÁUSULA SEXTA: FÓRMULA DE PAGO PARA LA ATENCIÓN DEL PASIVO A REORGANIZAR.** De conformidad con el Pasivo a Reorganizar, la fórmula de pago de las acreencias a cargo de MARKETING PERSONAL S.A. y a favor de sus Acreedores contempla el uso de Flexibilización de la Prelación Legal, la posibilidad de realizar pagos a distintas clases de acreedores en forma simultánea o sucesiva, y la implementación de mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial, todo ello en los términos del artículo 3° de la Ley 2437 de 2024, en los siguientes términos:

#### **6.1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE**

**6.1.1. Créditos de primera clase - laborales:** Los créditos laborales reconocidos con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y que fueron reconocidos en la calificación y graduación de créditos serán pagados en los siguientes términos:

- **Amortización:** Estas obligaciones tienen como fuente la provisión para el pago de salario y prestaciones contenida en los estados financieros. En consecuencia, se cancelarán en la medida que se vayan siendo exigibles de conformidad con los respectivos contratos de trabajo suscritos con los trabajadores.
- **Intereses:** No se causarán ni pagarán intereses sobre el capital de las obligaciones reconocidas, pues la mismas se pagarán en los términos de exigibilidad de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo.
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**Parágrafo.** Las providencias judiciales o decisiones de cualquier naturaleza que se profieran con posterioridad a la celebración del presente Acuerdo de Recuperación, y que reconozcan créditos condicionales derivados de obligaciones sometidas al procedimiento, no tendrán la connotación de gastos de administración. En consecuencia, dichos créditos serán pagados dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la respectiva providencia, conforme a la prelación que les corresponda y en los términos del Acuerdo.

**6.1.2. Créditos de primera clase - fiscales:** Los créditos fiscales causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y que fueron reconocidos en la calificación y graduación de créditos serán pagados en los siguientes términos:

**6.1.2.1.** En caso de que los acreedores de primera clase fiscales voten positivamente el acuerdo la fórmula de pago será la siguiente:

- **Período de gracia sobre el capital:** Se establece un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo, durante el cual no se exigirá el pago de capital.
- **Plazo total para el pago:** El plazo total para el cumplimiento de las obligaciones será de setenta y ocho (78) meses, incluidos los veinticuatro (24) meses de gracia antes indicados.
- **Amortización:** El capital será amortizado conforme a un esquema de **gradiente anual**, de la siguiente manera:

<b>AÑO</b>	<b>GRADIENTE</b>
2025 (gracia a capital)	0,0%
2026 (gracia a capital)	0,0%
2027 primer semestre (gracia a capital)	0,0%
Año 2027 segundo semestre	3,6%
Año 2028	7,5%
Año 2029	8,6%
Año 2030	9,7%
Año 2031	13,1%

- **Tasa de interés causada:** Los intereses se causarán de manera mensual con base en una tasa equivalente a IBR + 3% efectivo anual, con un tope máximo del 11% E.A.
- **Pago de los intereses:** La forma de pago de los intereses será la siguiente:
  - i. Durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la celebración del Acuerdo, la Deudora pagará una tasa fija del 5% efectivo anual, independientemente de la tasa efectivamente causada.
  - ii. La diferencia entre la tasa efectivamente causada y la tasa efectivamente pagada durante dichos 24 meses será reconocida y pagada en una cuota única en el mes setenta y ocho (78) contado desde la celebración del Acuerdo.
  - iii. A partir del mes veinticinco (25), el pago de intereses corresponderá al valor total de los intereses causados, es decir, a la tasa de IBR + 3% E.A., sin superar el techo del 11% efectivo anual.
- **Intereses desde el vencimiento de la obligación:** Los intereses generados y no pagados desde la fecha de vencimiento original de cada obligación hasta la fecha de celebración del presente Acuerdo serán acumulados y pagados en una sola cuota en el mes setenta y ocho (78).
- **Distribución de los pagos entre acreedores:** La distribución de los pagos se realizará de manera proporcional al saldo adeudado a cada entidad acreedora, sin distinción del tipo de crédito otorgado, asegurando un tratamiento equitativo entre los acreedores financieros incluidos en esta categoría.

- **Pago del saldo al final:** Se establece un pago final correspondiente al saldo total adeudado, el cual será cancelado en el mes setenta y ocho (78).
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**6.1.2.2.** En caso de voto negativo por parte de los acreedores fiscales, los intereses desde el vencimiento de la obligación serán equivalentes al IPC con un techo máximo del 5% efectivo anual.

**Parágrafo primero.** Las providencias judiciales o decisiones administrativas de cualquier naturaleza que se profieran con posterioridad a la celebración del presente Acuerdo de Recuperación, y que reconozcan créditos condicionales derivados de obligaciones sometidas al procedimiento, no tendrán la connotación de gastos de administración. En consecuencia, dichos créditos serán pagados dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la respectiva providencia, conforme a la prelación que les corresponda y en los términos del Acuerdo.

**Parágrafo Segundo.** La Deudora podrá acogerse a cualquier mecanismo legal o normativa vigente que le permita acceder a beneficios en el pago de acreencias fiscales, tales como reducciones, facilidades de pago, condonaciones o cualquier otro incentivo previsto en la legislación aplicable. En caso de acceder a dichos beneficios, deberá informar de manera oportuna y completa al Comité de Acreedores.

**6.1.3. Créditos de primera clase - parafiscales:** Los créditos por estos conceptos se encuentran al día.

## **6.2. CRÉDITOS CON LOS DEMÁS ACREEDORES**

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006, la Ley 1676 de 2013 y el artículo 3° de la Ley 2437 de 2024, y con el propósito de aliviar la carga financiera de la Deudora y garantizar la continuidad de su operación, la presente sección incorpora disposiciones que permiten la flexibilización de los plazos de pago de las obligaciones, así como la realización de pagos a acreedores de distintas clases en forma simultánea o sucesiva. Estas medidas están orientadas a facilitar la ejecución efectiva del Acuerdo, preservar la viabilidad operativa de la Deudora y asegurar la permanencia del respaldo de sus acreedores.

6.2.1. **Créditos con entidades financieras:** Los créditos en favor de las entidades financieras causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y que fueron reconocidos en la calificación y graduación de créditos, por concepto créditos de tesorería, créditos estructurados, créditos hipotecarios y cánones vencidos derivados de contratos de leasing, serán pagados en los siguientes términos:

- **Período de gracia sobre el capital:** Se establece un periodo de gracia de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo, durante el cual no se exigirá el pago de capital.
- **Plazo total para el pago:** El plazo total para el cumplimiento de las obligaciones será de setenta y ocho (78) meses, incluidos los veinticuatro (24) meses de gracia antes indicados.
- **Amortización:** El capital será amortizado conforme a un esquema de **gradiente anual**, de la siguiente manera:

AÑO	GRADIENTE
2025 (gracia a capital)	0,0%
2026 (gracia a capital)	0,0%
2027 primer semestre (gracia a capital)	0,0%
Año 2027 segundo semestre	3,6%
Año 2028	7,5%
Año 2029	8,6%
Año 2030	9,7%
Año 2031	13,1%

- **Tasa de interés causada:** Los intereses se causarán de manera mensual con base en una tasa equivalente a IBR + 3% efectivo anual, con un tope máximo del 11% E.A.
- **Pago de los intereses:** La forma de pago de los intereses será la siguiente:

- i. Durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la celebración del Acuerdo, la Deudora pagará una tasa fija del 5% efectivo anual, independientemente de la tasa efectivamente causada.
  - ii. La diferencia entre la tasa efectivamente causada y la tasa efectivamente pagada durante dichos 24 meses será reconocida y pagada en una cuota única en el mes setenta y ocho (78) contado desde la celebración del Acuerdo.
  - iii. A partir del mes veinticinco (25), el pago de intereses corresponderá al valor total de los intereses causados, es decir, a la tasa de IBR + 3% E.A., sin superar el techo del 11% efectivo anual.
- **Intereses desde el vencimiento de la obligación:** Los intereses generados y no pagados desde la fecha de vencimiento original de cada obligación hasta la fecha de celebración del presente Acuerdo serán acumulados y pagados en una sola cuota en el mes setenta y ocho (78).
  - **Distribución de los pagos entre acreedores:** La distribución de los pagos se realizará de manera proporcional al saldo adeudado a cada entidad acreedora, sin distinción del tipo de crédito otorgado, asegurando un tratamiento equitativo entre los acreedores financieros incluidos en esta categoría.
  - **Pago Balloon:** Se establece un pago final (Balloon) correspondiente al cincuenta y siete punto cinco por ciento (57,5%) del saldo total adeudado, el cual será cancelado en el mes setenta y ocho (78), con recursos provenientes de créditos de deuda sostenible destinados a capital de trabajo.
  - **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**6.2.2. Créditos con entidades de confirming:** Los créditos en favor de las entidades financieras y otras entidades especializadas, causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y que fueron reconocidos en la calificación y graduación de créditos por conceptos de confirming, serán pagados de la siguiente manera:

- **Plazo para el pago:** Cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la fecha de celebración del presente Acuerdo.

- **Amortización del capital:** El capital será amortizado en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales iguales, con pagos distribuidos *prorrata* de la participación de cada acreedor dentro de esta categoría.
- **Tasa de interés causada:** Los intereses se causarán mensualmente a una tasa equivalente a IBR + 3% efectivo anual, con un techo máximo del 11% E.A.
- **Pago de los intereses:**
  - i. Durante los primeros veinticuatro (24) meses del Acuerdo, se pagará únicamente una tasa efectiva anual del 5%, independientemente del interés efectivamente causado.
  - ii. La diferencia entre el interés causado y el efectivamente pagado durante dichos 24 meses será cancelada en doce (12) cuotas mensuales iguales, a partir del mes cuarenta y ocho (48).
  - iii. A partir del mes veinticinco (25), el interés pagado será igual al causado, es decir, IBR + 3% E.A., respetando el techo del 11% E.A.
- **Intereses del periodo de negociación:** Los intereses generados y no pagados durante el periodo de negociación previo a la celebración del Acuerdo serán pagados en su totalidad en el mes cuarenta y ocho (48).
- **Distribución de pagos entre acreedores:** La distribución de los pagos se realizará de manera proporcional al saldo adeudado a cada acreedor dentro de esta categoría.
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**Parágrafo primero.** Estos acreedores han contribuido significativamente a la recuperación de la Deudora, no solo mejorando los términos inicialmente pactados, sino también apoyando la continuidad de la operación mediante la preservación de los cupos de crédito con proveedores estratégicos. Este respaldo ha evitado interrupciones en la cadena de suministro de materiales clave para la estabilidad de la compañía, así como cobros judiciales directos que pueden afectar el flujo de caja, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 para la aplicación de la flexibilización de la prelación legal.

**Parágrafo Segundo.** Los beneficios aquí establecidos para los acreedores de confirming aplicarán exclusivamente a aquellos que hayan votado afirmativamente el presente Acuerdo y no hayan ejercido acciones de cobro directo contra el emisor de la factura. A los acreedores que voten en contra o no voten se les aplicará la prelación legal sin mejora, y sus acreencias causarán

únicamente intereses equivalentes al IPC, los cuales serán pagados en el mes setenta y ocho (78).

6.2.3. **Créditos con proveedores:** Los créditos a favor de los proveedores, causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y reconocidos dentro del proceso de calificación y graduación de créditos, serán pagados en los siguientes términos:

6.2.3.1. **Créditos con proveedores determinantes para la continuidad de la operación:** De conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 41 de la Ley 1116 de 2006, la Deudora hará uso de la figura de flexibilización de la prelación legal, otorgando ciertas prerrogativas y condiciones preferenciales a aquellos proveedores que han demostrado un compromiso especial con su pronta recuperación, específicamente a: DELL COLOMBIA INC, QUAD GRAPHICS COLOMBIA S.A.S., TEAM IT S.A.S. y TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., en los siguientes términos:

- **Plazo para el pago:** Diez (10) meses contados a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo.
- **Amortización del capital:** En diez (10) cuotas mensuales iguales, a partir del mes siguiente a la firma del Acuerdo.
- **Distribución de pagos:** Los pagos se realizarán de forma proporcional al saldo adeudado a cada acreedor dentro de esta categoría.
- **Intereses:** Los acreedores beneficiarios de esta categoría renuncian expresamente al reconocimiento de cualquier tipo de indexación o intereses sobre sus acreencias, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006.
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**Parágrafo Primero.** Estos acreedores han contribuido de manera significativa a la recuperación de la Deudora, renunciando voluntariamente al reconocimiento y cobro de intereses y facilitando el mantenimiento de los cupos de crédito indispensables para la continuidad de la operación, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 para acceder a la flexibilización de la prelación legal.

**Parágrafo Segundo.** Los beneficios aquí previstos aplicarán exclusivamente a los acreedores que hayan votado afirmativamente el presente Acuerdo. Aquellos que

no voten o lo hagan de forma negativa serán pagados sin mejora en la prelación legal, en el mes setenta y ocho (78), y sin reconocimiento de intereses, conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006.

**6.2.3.2. Créditos con los demás proveedores de la deudora:** Los créditos a favor de los demás proveedores, causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y debidamente reconocidos en la calificación y graduación de créditos, serán pagados en los siguientes términos:

- **Plazo:** Se pagará el saldo total adeudado en el mes 78 del acuerdo.
- **Amortización:** Se realizará en un solo pago a prorrata de las obligaciones pendientes con los acreedores.
- **Intereses:** No habrá reconocimiento de intereses en virtud del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**6.2.4. Créditos con los demás quirografarios:** Los créditos a favor de los acreedores quirografarios que no tienen una formula especial de pago mencionada en los numerales de este capítulo y causados con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial y reconocidos dentro del proceso de calificación y graduación de créditos, serán pagados en los siguientes términos:

- **Plazo:** Se pagará el saldo total adeudado en el mes 78 del acuerdo.
- **Amortización:** Se realizará en un solo pago a prorrata de las obligaciones pendientes con los acreedores.
- **Intereses:** No habrá reconocimiento de intereses en virtud del numeral 1 del artículo 33 de la Ley 1116 de 2006
- **Forma de pago:** Los pagos se realizarán por transferencia electrónica a la cuenta de cada acreedor.

**Parágrafo.** - Aquellos acreedores definidos en el numeral 6.2.4. que otorguen voto positivo al acuerdo recibirán intereses equivalentes al IPC desde la fecha de vencimiento de la obligación, los cuales serán pagados con la amortización establecida para su clase.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ DEL ACUERDO.** El presente acuerdo solo será valido si obtiene una votación positiva superior al 60% de los votos admisibles, de

lo contrario se entenderá fracasado y el deudor podrá usar cualquier otro mecanismo permitido establecido en el régimen de insolvencia.

**CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE SALVAGUARDA.** Si por cualquier circunstancia MARKETING PERSONAL S.A. no pudiera cumplir con los pagos establecidos en el presente Acuerdo, tendrá la facultad prorrogar el vencimiento respectivo por un plazo no superior a tres (3) meses hasta por máximo tres (3) veces no consecutivas durante la vigencia del Acuerdo sin afectar la duración total del mismo.

**Parágrafo.** De toda prórroga se deberá informar a los Acreedores dentro de los ocho (8) días siguientes a la aplicación de esta.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CLÁUSULA DE COMPENSACIONES, VENTAJAS Y GARANTÍAS ADICIONALES PARA LOS ACREEDORES**

**CLÁUSULA NOVENA: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.** Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad al inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial, MARKETING PERSONAL S.A. constituirá un Patrimonio Autónomo con destinación específica al pago de las obligaciones a favor de los acreedores de la Categoría C – Entidades Financieras, así como de los acreedores por concepto de confirming que hayan votado afirmativamente el presente Acuerdo. Este patrimonio autónomo se registrará por un contrato de fiducia mercantil, cuya finalidad exclusiva será asegurar el cumplimiento de las condiciones de pago pactadas en este Acuerdo respecto de dichos acreedores.

#### **9.1. Términos y condiciones**

La Compañía constituirá un Patrimonio Autónomo mediante un contrato de fiducia mercantil de pagos, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de los acreedores financieros y los acreedores por operaciones de confirming que hayan votado afirmativamente el presente Acuerdo.

Dicho patrimonio tendrá como objeto la concentración de los flujos de recaudo provenientes de todos los canales y clientes de la Deudora, incluyendo tanto los vinculados actualmente a garantías específicas como aquellos no afectos a ningún esquema de garantía. Estos recursos serán aplicados exclusivamente al

cumplimiento de las condiciones de pago previstas en el presente Acuerdo para los mencionados acreedores.

El Patrimonio Autónomo deberá ser constituido dentro de los [XX] días calendario siguientes a la fecha de celebración del Acuerdo, y será administrado por Banco de Occidente S.A.

**Parágrafo Primero.** Los acreedores que actualmente cuentan con garantías de fuente de pago individual deberán liberar dichas garantías y sustituirlas por la nueva estructura fiduciaria común. Como incentivo por su contribución a la consolidación del vehículo fiduciario, dichos acreedores conservarán una prioridad en el esquema de prelación de pagos dentro del Patrimonio Autónomo, en los términos establecidos en el contrato de fiducia, garantizando así un tratamiento preferente dentro de los flujos administrados por la fiducia.

**Parágrafo Segundo.** Los acreedores señalados en el presente artículo sólo podrán acceder a esta fuente de pago en el evento en que voten positivamente el acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: COMPENSACIONES Y VENTAJAS EN FAVOR DE LOS ACREEDORES FINANCIEROS.** A los acreedores financieros que voten afirmativamente el presente Acuerdo se les reconocerán las siguientes compensaciones y ventajas, en atención a su respaldo a la recuperación de la Deudora y conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006:

## **10.1. MECANISMOS DE PAGO CONDICIONADO**

**10.1.1. Cash Sweep por mejores resultados:** A partir del año 2027, se implementará un mecanismo de Cash Sweep (barrido de caja) como forma de compensación a los acreedores financieros. Este barrido aplicará exclusivamente sobre el excedente de caja disponible que supere los ocho mil millones de pesos (COP \$8.000.000.000)., y se ejecutará anualmente con base en los estados financieros auditados al cierre de cada ejercicio.

Este umbral responde a la necesidad de preservar una caja mínima operativa que permita atender obligaciones fiscales relevantes, como el IVA del último bimestre y obligaciones laborales como las cesantías del primer trimestre del año siguiente.

Los recursos provenientes del Cash Sweep se aplicarán a la reducción anticipada del saldo correspondiente al tramo Balloon del cincuenta y

siete coma cinco por ciento (57,5%) de las obligaciones financieras, y se distribuirán *prorrata* del saldo pendiente de cada acreedor incluido en dicho tramo.

**10.1.2. Step-up en la Tasa de Interés:** A partir del año dos mil veintisiete (2027), se activará un mecanismo de incremento progresivo del *spread* sobre el Indicador IBR, condicionado al desempeño operativo de la Deudora frente al escenario base proyectado.

Si el EBITDA real, en valor absoluto y considerando las provisiones de cartera, supera en al menos un quince por ciento (15%) el EBITDA proyectado para ese mismo año en el modelo financiero base del Acuerdo, el *spread* vigente se incrementará en cero punto cinco (0,5) puntos porcentuales durante el año inmediatamente siguiente.

Este incremento será acumulativo año a año, hasta alcanzar un tope máximo de IBR más cuatro por ciento efectivo anual (IBR + 5% E.A.) durante la vigencia del Acuerdo.

## **10.2. COMPROMISOS DE LOS ACCIONISTAS PARA LA RECUPERACIÓN DE MARKETING PERSONAL S.A.**

En el marco del Procedimiento de Recuperación Empresarial y con el propósito de apoyar de manera efectiva la viabilidad financiera del Deudor, los accionistas han decidido comprometerse a realizar ciertas actuaciones orientadas a fortalecer la operación y mejorar las condiciones de pago del pasivo.

Estas actuaciones tienen como finalidad no solo mantener las garantías existentes a favor de los acreedores con respaldo real, sino también generar valor adicional que permita reducir, de manera proporcional, el impacto sobre los acreedores que no cuentan con garantías, contribuyendo así a una recuperación más equitativa y sostenible.

### **10.2.1. Constitución hipoteca segundo grado sobre el Edificio ubicado en la Calle 10 Sur No. 51A – 85, Medellín**

Este inmueble, sede principal de la Compañía, alberga tanto las oficinas administrativas como la totalidad de su planta de producción. Actualmente, el

bien se encuentra gravado con una hipoteca de primer grado a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en garantía de una obligación financiera vigente.

- **Avalúo vigente:** Cuarenta y cuatro mil novecientos cinco millones de pesos (COP \$44.905.000.000), según avalúo expedido por La Lonja Propiedad Raíz en abril de dos mil veinticuatro (2024). El presente activo esta siendo objeto de actualización en su valor, lo cual otorgará mayor cobertura a los garantizados.
- **Saldo de la obligación garantizada:** Trece mil trescientos noventa y ocho millones novecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y ocho pesos (COP \$13.398.992.747,54), con corte a junio 8 de dos mil veinticinco (2025).

#### 10.2.1.1. Términos y condiciones

En el marco del presente Acuerdo, los accionistas de MARKETING PERSONAL S.A. se comprometen a:

- Mantener la hipoteca de primer grado actualmente constituida a favor del Banco de Occidente S.A., sin modificación ni sustitución, y
- Otorgar una hipoteca de segundo grado sobre el mismo inmueble, a favor de los acreedores financieros que hayan votado afirmativamente el Acuerdo, exclusivamente para garantizar los saldos de deuda que no cuenten con garantía real sobre dicho activo y que formen parte del tramo Balloon correspondiente al cincuenta y siete punto cinco por ciento (57,5 %) del saldo total de la deuda financiera reestructurada.
- La participación de cada entidad en esta hipoteca de segundo grado se asignará a prorrata de la participación de cada saldo dentro del total de deuda no garantizada con este activo incluida en dicho tramo.

#### 10.2.2. Derechos Fiduciarios – Proyecto Inmobiliario Acces Point

La Deudora cuenta con inversiones en derechos fiduciarios del proyecto inmobiliario Acces Point, ubicado en la vía Las Palmas – Medellín, el cual se encuentra actualmente en etapa suspendida. Se estima que, en caso de una eventual reactivación o venta de dicho proyecto, la inversión podrá ser recuperada mediante la enajenación de los derechos fiduciarios.

- **Valor de la inversión realizada:** Ocho mil cuatrocientos millones de pesos (COP \$8.400.000.000).

- **Obligación garantizada vigente:** Cuatro mil quinientos millones de pesos (COP \$4.500.000.000), respaldados actualmente con estos derechos a favor del Banco Davivienda S.A.

#### **10.2.2.1. Términos y condiciones**

- Los accionistas de MARKETING PERSONAL S.A. se comprometen a que, una vez se logre la enajenación de los derechos fiduciarios y se haya cubierto en su totalidad la deuda garantizada con el Banco Davivienda S.A., cualquier excedente que se obtenga será destinado al pago del saldo de las obligaciones financieras no garantizadas, específicamente aquellas que formen parte del tramo Balloon correspondiente al cincuenta y siete punto cinco por ciento (57,5 %) del saldo total de la deuda reestructurada.
- La distribución de este excedente se realizará a prorrata de la participación de cada saldo dentro del total de deuda no garantizada con este activo incluida en dicho tramo.

#### **10.2.3. Respaldo de firma de la sociedad Roldán Jaramillo y CÍA**

La sociedad Roldán Jaramillo & Cía. S. en C. es una entidad patrimonial, titular del inmueble descrito en el numeral 10.2.1 del presente Acuerdo, el cual constituye la sede principal de MARKETING PERSONAL S.A. Sus ingresos provienen exclusivamente de los pagos realizados por la Deudora para la administración y mantenimiento del citado inmueble.

Actualmente, algunas obligaciones financieras contraídas con entidades como Credicorp Capital, SUAM, Banco Santander, Banco de Occidente, Banco Sudameris y BBVA Colombia S.A. cuentan con el respaldo de esta sociedad.

#### **10.2.3.1. Términos y condiciones**

- Los accionistas de MARKETING PERSONAL S.A. se comprometen a que Roldán Jaramillo & Cía. S. en C. extienda su respaldo patrimonial, de manera subordinada, a favor de los acreedores financieros que hayan votado afirmativamente el presente Acuerdo, cuyas obligaciones no cuenten actualmente con dicha garantía.
- Este respaldo no alterará el orden de prelación existente ni afectará los derechos preferentes de los acreedores que ya cuentan con respaldo directo de la sociedad mencionada, operando únicamente como garantía complementaria y sujeta a subordinación contractual.

**10.2.4. Primer aporte voluntario de recursos por parte de los Accionistas para la recuperación de la Deudora:**

Los accionistas de MARKETING PERSONAL S.A. se comprometen a realizar un aporte directo de capital por valor de seis mil millones de pesos (COP \$6.000.000.000), con destino exclusivo a la operación de la compañía.

**10.2.4.1. Términos y condiciones**

- Este aporte tiene como finalidad cubrir déficits de caja derivados de la situación actual de iliquidez y de las pérdidas operativas recientes, contribuyendo a preservar la continuidad de la operación y la estabilidad financiera del negocio.
- Este aporte no será destinado al servicio de deuda financiera y se pagará de manera subordinada al pago de las obligaciones de los acreedores financieros.

**10.2.5. Segundo aporte voluntario por parte de los Accionistas para la recuperación de la Deudora- venta de activo inmobiliario:**

Los accionistas de MARKETING PERSONAL S.A. están gestionando la venta de un lote de terreno ubicado en una finca de su propiedad, cuyo valor estimado asciende a seis mil millones de pesos (COP \$6.000.000.000).

**10.2.5.1. Términos y condiciones**

- Los accionistas se comprometen a destinar los recursos netos provenientes de dicha venta a la reducción del endeudamiento financiero de la Deudora, específicamente al tramo Ballon correspondiente al cincuenta y siete punto cinco por ciento (57,5 %) del saldo total de la deuda financiera incluida en el presente Acuerdo.
- Una vez realizada la venta, y descontados los impuestos, costos notariales y demás gastos asociados a la transacción, la distribución de este excedente se realizará a prorrata de la participación de cada saldo dentro del total de deuda no garantizada con este activo incluida en dicho tramo.
- Los accionistas dispondrán de un plazo máximo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de celebración del Acuerdo, para completar la venta del activo.

**10.2.6. Tercer aporte voluntario de los Accionistas para la recuperación de Deudora- Reducción de Costos Salariales:**

Como parte del compromiso con la recuperación financiera de MARKETING PERSONAL S.A., dos de los accionistas que actualmente se encuentran vinculados laboralmente a la Deudora se comprometen a reducir en un treinta por ciento (30 %) sus ingresos salariales, lo cual aceptan de manera voluntaria y expresa, medida que se integra al plan general de optimización de costos operativos.

Este ajuste representa un ahorro estimado de cuatrocientos cincuenta millones de pesos colombianos (COP \$450.000.000) anuales, recursos que contribuirán al mejoramiento del flujo de caja y a la sostenibilidad operativa de la Deudora durante la ejecución del presente Acuerdo.

**CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LAS COMPENSACIONES, VENTAJAS Y GARANTÍAS ADICIONALES.** Las compensaciones, ventajas y garantías adicionales previstas en la cláusula anterior, dirigidas exclusivamente y según lo establecido en los artículos correspondientes a los acreedores financieros y a los acreedores obligaciones por concepto de operaciones de confirming en el caso de la garantía de fuente de pago, solo tendrán validez y serán exigibles si el Acuerdo obtiene una votación favorable igual o superior al sesenta por ciento (60 %) del total de los votos emitidos por las diferentes categorías de acreedores reconocidas en el procedimiento.

**CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MECANISMOS DE RENEGOCIACION Y PRESERVACIÓN DE EMPRESA.** En caso de incumplimiento del presente Acuerdo, los Acreedores se comprometen a priorizar, como mecanismo de preservación del negocio en marcha, la reforma del Acuerdo, antes de solicitar la liquidación judicial de la Deudora. Esta obligación se entiende como una manifestación del interés colectivo por preservar la unidad productiva, el empleo y el valor económico de la Deudora, de conformidad con los principios orientadores del régimen de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006.

**CAPITULO V.**

**CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO EN LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA: ACTIVIDAD DE LA DEUDORA.** Mientras esté en ejecución el Acuerdo MARKETING PERSONAL S.A. continuará desarrollando su actividad económica con normalidad, sin perjuicio de poder incursionar en nuevos sectores de la economía con el fin de obtener mayores recursos para atender el Pasivo a Reorganizar.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA: CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1116, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo MARKETING PERSONAL S.A. manifiesta que, en desarrollo del presente Acuerdo, se adopta el siguiente Código de Conducta:

**14.1. DEBERES GENERALES DE MARKETING PERSONAL S.A.**

Son deberes de la Deudora, frente al código de conducta empresarial, los siguientes:

14.1.1. Ejercer su actividad económica dando cumplimiento a la ley aplicable.

14.1.2. Conducir sus negocios en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana. Para tal efecto conservará una estructura operacional y administrativa adecuada

14.1.3. Llevar la contabilidad de conformidad con las normas contables vigentes y los principios de contabilidad aceptados en Colombia.

14.1.4. Pagar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente Acuerdo. Los gastos de administración tienen prioridad sobre las demás obligaciones.

**14.2. DEBERES DE INFORMACIÓN.**

MARKETING PERSONAL S.A., en tanto se encuentre vigente el presente Acuerdo, deberá suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable:

14.2.1. Los Estados Financieros intermedios, con corte trimestral. Los Estados Financieros deberán presentarse debidamente certificados, en los términos de ley;

14.2.2. Las proyecciones financieras ajustadas cada seis meses, indicando las bases que se tuvieron en cuenta para dicho cálculo;

14.2.3. Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados, los cuales deberán presentarse en cada reunión del Comité de Acreedores.

14.2.4. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores.

14.2.5. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité.

14.2.6. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA: COMITÉ DE ACREEDORES DE LA DEUDORA.**

Durante la ejecución del Acuerdo, MARKETING PERSONAL S.A., contará con un Comité de Acreedores el cual se encargará de velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

**15.1. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El Comité de Acreedores estará compuesto por cinco (5) miembros. Se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:

- Un (1) representante de los acreedores laborales, con suplencia de otro de ellos.
- Un (1) representante de las entidades públicas con suplencia de otro de ellos.
- Un (1) representante de las entidades financieras, con suplencia de otro de ellos.
- Un (1) representante de los acreedores internos, con suplencia de otro de ellos.
- Un (1) representantes de los acreedores externos, con suplencia de otros dos de ellos.

En consecuencia, Los siguientes Acreedores han aceptado su designación e integrarán el Comité de Acreedores:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
LABORALES		
ENTIDADES PÚBLICAS		
ENTIDADES FINANCIERAS		
ACREEDORES INTERNOS		
ACREEDORES EXTERNOS - PROVEEDOR		

El representante legal de MARKETING PERSONAL S.A. asistirá a las reuniones del Comité, en calidad de invitado, con voz, pero sin voto.

## **15.2. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.**

- 15.2.1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- 15.2.2. Designar el presidente y secretario de conformidad con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.
- 15.2.3. Velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.
- 15.2.4. Revisar semestralmente los estados financieros y el plan de negocios de la Deudora.
- 15.2.5. Conocer sobre el cumplimiento de los compromisos de los accionistas de la Deudora.
- 15.2.6. Informar en la reunión anual de Acreedores acerca del estatus de cumplimiento del presente Acuerdo.
- 15.2.7. Conocer cuando la Deudora de aplicación a la Cláusula de Salvaguarda.

**Parágrafo Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1116, el Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración ni coadministración en los negocios de MARKETING PERSONAL S.A. razón por la cual no tendrán injerencia en el giro ordinario del negocio de la Deudora.

**Parágrafo Segundo.** Los miembros del Comité de Acreedores están sometidos a respetar la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en cumplimiento de sus funciones.

**Parágrafo Tercero.** No se podrán promover acciones de responsabilidad contra los miembros del Comité de Acreedores.

**15.3. REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El Comité de Acreedores se reunirá semestralmente en el domicilio de la Deudora o, por medios virtuales, el tercer lunes del mes de diciembre y julio de cada año iniciando en el año 2025 hasta que la Deudora atienda el pago total de las Acreencias.

La primera reunión de acreedores se llevará el diez (10) de diciembre de 2025.

En el evento que la reunión deba realizarse en un lunes que sea festivo en Colombia, la misma se hará el día siguiente hábil.

**15.4. CONVOCATORIA.** El Comité de Acreedores será convocado por el representante de MARKETING PERSONAL S.A., mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité de Acreedores, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la reunión. Para una reunión extraordinaria se deberá citar con mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la reunión.

**15.5. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de mínimo de tres (3) miembros principales y, en cualquier caso, las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros que participen en la deliberación.

**15.6. PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ACREEDORES.** El Comité de Acreedores tendrá un presidente, que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones. El presidente será elegido por mayoría simple por los miembros del Comité de Acreedores. Asimismo, el Comité de Acreedores contará con un secretario designado también por mayoría simple que podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.

**15.7. ACTAS.** De cada reunión, se deberá dejar constancia mediante acta que deberá ser suscrita por el presidente y secretario del Comité de Acreedores. Todas las actas se incorporarán en un libro de actas que será custodiado por el secretario del Comité de Acreedores.

15.8. **CONFIDENCIALIDAD** La información que reciba el Comité de Acreedores tendrá el carácter de confidencial, por lo tanto, la información no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros salvo que exista autorización previa y expresa de MARKETING PERSONAL S.A. o que sea requerida por alguna autoridad. Los miembros del Comité de Acreedores, en ejercicio de sus funciones, además de estar sometidos a los principios de confidencialidad, están sometidos a la reserva comercial y las prohibiciones legales en los casos de conflictos de intereses.

15.9. **REMUNERACIÓN.** Por la ejecución de sus funciones, los miembros del Comité de Acreedores no recibirán ningún tipo de remuneración.

15.10. **REEMPLAZO.** En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como tal, si se tratare de un miembro principal, su respectivo suplente y si se trata de un miembro suplente, asumirá como tal el acreedor que por unanimidad determinen los demás miembros principales del comité o sus respectivos suplentes, pero escogiendo el nuevo miembro de la misma clase de acreedores del cual se reemplaza; en caso de que, la clase de acreedores haya sido pagada en su totalidad, o ningún acreedor de esa clase acepte ser miembro del comité, se escogerá de la clase a la cual se le adeude mayor pasivo externo.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA: REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, durante la ejecución del Acuerdo, Los Acreedores de MARKETING PERSONAL S.A. se reunirán anualmente en el domicilio social de la Deudora o, por medios virtuales, el último día hábil del mes de diciembre, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo.

La primera reunión de acreedores será el primer día hábil de junio de 2026.

**16.1. CONVOCATORIA.** La reunión anual de acreedores será convocada por el representante legal de MARKETING PERSONAL S.A., mediante aviso enviado al correo electrónico de los acreedores y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional con una antelación de ocho (8) días hábiles a la reunión.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: EFECTOS DEL ACUERDO DE RECUPERACIÓN.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006, una vez celebrado el presente Acuerdo, podrá ser presentado para su validación ante el

Juez del Concurso, esto es, la Superintendencia de Sociedades, y, una vez validado, será de obligatorio cumplimiento para MARKETING PERSONAL S.A., así como para todos los acreedores que lo hayan votado favorablemente, y también para aquellos acreedores ausentes, disidentes, o que no hayan participado en la negociación, o que, habiéndolo hecho, no hubieren expresado su consentimiento o hayan votado en contra del mismo.

**CLÁUSULA DECIMOCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente Acuerdo terminará por las siguientes causales:

- 18.1. Por el pago total de las obligaciones del Acuerdo.
- 18.2. Por el incumplimiento de MARKETING PERSONAL S.A. en los pagos de las sumas estipuladas en el presente Acuerdo.
- 18.3. Por las demás causas establecidas en el Ley.

**CLÁUSULA DECIMONOVENA: DISPOSICIONES VARIAS.**

- 19.1. **GASTOS LEGALES:** MARKETING PERSONAL S.A. no reconocerá gastos legales, multas o sanciones ni honorarios, por los cobros prejudiciales, judiciales y procesos sobre las acreencias reconocidas y objeto del presente Acuerdo.
- 19.2. **PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.** No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones parte del Pasivo a Reorganizar, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo. Durante la vigencia de este Acuerdo se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones que hacen parte del Pasivo a Reorganizar.
- 19.3. **NOVACIÓN.** La confirmación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de derechos y obligaciones objeto de este.
- 19.4. **CESIÓN DE CRÉDITOS.** Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente.
- 19.5. **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO.** El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que la decisión sea adoptada con el

consentimiento de la mayoría de los Acreedores y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

**19.6. INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** Se entenderán incorporados al presente Acuerdo, para todos los efectos legales, los anexos que expresamente se mencionen en su texto, formando parte integral del mismo.

El texto vinculante del Acuerdo será aquel que haya sido depositado ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia por la Mediadora o, en su caso, ante la Superintendencia de Sociedades, en el evento de una validación judicial. Cualquier manifestación verbal o conducta de las Partes que pudiera interpretarse como una modificación expresa o tácita del presente Acuerdo carecerá de efectos jurídicos, salvo que conste por escrito y haya sido suscrita por las Partes en los términos exigidos por la ley.

**19.7. AUTORIZACIONES:** Conforme lo dispone el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006 quienes actúan como apoderados o representantes legales y suscriben este acuerdo se entienden facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, así como para la celebración de este Acuerdo.

**19.8. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa al presente Acuerdo y al cumplimiento de las obligaciones pactadas se resolverá mediante Tribunal de Arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

**CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. ANEXOS.** Se anexan para que hagan parte del presente ACUERDO los siguientes documentos:

**Anexo No. 1:** Certificado de Existencia y Representación Legal de MARKETING PERSONAL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

**Anexo No. 2:** Calificación y Graduación de Créditos correspondiente al pasivo reconocido en el Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**Anexo No. 3:** Relación de los Derechos de Voto conforme al procedimiento de recuperación empresarial.

**Anexo No. 4:** Proyecciones Financieras que sirven de base para el presente Acuerdo de Recuperación Empresarial.

**Anexo No. 5:** Plan de Negocios de MARKETING PERSONAL S.A.

**Anexo No. 6:** Relación de inconformidades presentadas en el marco del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**Anexo No. 7:** Relación detallada de los votos emitidos.

**Anexo No. 8:** Certificación suscrita por la Mediadora sobre la celebración del Acuerdo.

FIRMA DE LA DEUDORA,

Juan Sebastián Roldán  
Representante legal Marketing Personal S.A.

FIRMA DE LA MEDIADORA,

Paula Betancourt Castaño  
C.C. 53.107.261

**AVISO**  
**INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL**

**SOCIEDAD:** Marketing Personal S.A.  
**NIT:** 811.018.771-1  
**DOMICILIO:** Medellín, Antioquia  
**REPRESENTANTE LEGAL:** Juan Sebastián Roldán  
**APODERADO:** Julián Andrés Palacio  
**EXPEDIENTE:** 2025 ME 00001  
**OFICIO DE INICIO:** N° 1 de 9 de junio de 2025  
**MEDIADORA:** Paula Betancourt Castaño

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024 y en el artículo 4 de la Resolución No. 100-033331 de 2025, expedida por la Superintendencia de Sociedades, se informa a los interesados que, mediante Oficio No. 1 de fecha 9 de junio de 2025, la mediadora designada dio inicio al **Procedimiento de Recuperación Empresarial** correspondiente a la sociedad **Marketing Personal S.A.**, identificada con NIT 811.018.771-1, domiciliada en Medellín, Antioquia, el cual se tramita bajo el expediente **No. 2025 ME 00001**, el cual se adelanta ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

De conformidad con la normativa vigente, a partir de la fecha de expedición del referido oficio, inicia el término de tres (3) meses de mediación, dentro del cual deberán adelantarse las gestiones de negociación de acreencias en el marco del procedimiento de recuperación empresarial.

Para cualquier información relacionada con el trámite, los interesados podrán comunicarse, si lo consideran pertinente con:

**1. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**

Teléfono: 3007564290

Correo electrónico: [insolvencia@camaramedellin.com.co](mailto:insolvencia@camaramedellin.com.co)

**2. Paula Betancourt Castaño**

Correo electrónico: [presmarketingpersonal@gmail.com](mailto:presmarketingpersonal@gmail.com)

Este aviso permanecerá fijado en un lugar visible de la sede principal, sucursales de la sociedad y en su página web durante el término del procedimiento.